

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0012-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 002-2024/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (actualmente AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)**, respecto del predio de **30 007,06 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, inscrito en la partida N.º 50232420 del Registro de Predios de Huacho de la Zona Registral N.º IX - Sede Lima y anotado en el Registro SINABIP con CUS n.º 145594 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley N.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio N.º 04260-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 28 de diciembre de 2023 (S.I. n.º 36203-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (actualmente AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA¹)** representado por el entonces director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Alberto Marquina Pozo (en adelante “la administrada”) solicitó la afectación en uso por un **plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado para la explotación de roca denominado “CANTERA CERRO X” para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - Departamento de Lima”** con **CUI 2499886** para lo cual adjuntó, entre otros la documentación siguiente: **a)** plan de saneamiento físico legal, **b)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido el 20 de noviembre del 2023, **c)** plano diagnóstico y perimétrico de diciembre 2023, **d)** memoria descriptiva diciembre 2023, **e)** panel fotográfico; y, **f)** copia de la partida registral N.º 50232420;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley N.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556 aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley N.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley N.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados

¹ Entidad encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo N.º 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-2023.

de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan², son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan; no obstante, conforme al artículo 9 de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM; en consecuencia, queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley N.° 30556”;

10. Que, mediante la Ley N.° 31841, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

11. Que, asimismo, mediante Oficio N.° 04269-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 28 de diciembre de 2023 (S.I. N.° 36204-2023), “la administrada” señaló entre otros, en caso la respuesta al requerimiento formulado sea enviada con fecha posterior al 31 de diciembre del 2023, dicha respuesta deberá ser enviada a la Autoridad Nacional de Infraestructura que será la entidad encargada de continuar con la ejecución de los proyectos del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, conforme a lo señalado en el Anexo N.° 1 del Decreto de Urgencia N.° 037-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño;

12. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar N.° 00002-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de enero de 2024**, determinándose, entre otros, que:

12.1 De la titularidad: El predio recae en su totalidad sobre el ámbito de mayor extensión de la partida 50232420 de titularidad de El Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales anotado con registro CUS 145594.

12.2 De la disponibilidad: Verificada la información gráfica disponible en la web de Sicar del MIDAGRI se tiene que “el predio” recae en su totalidad sobre el Proyecto Catastral Santa María: por otro lado revisado el portal web del Sigda de MINCUL y el link definido en S.I. 22262-2023 respecto a la base BDPI, se tiene que el predio recae sobre ámbito donde no se aprecian comunidades campesinas y/o Comunidades Indígenas y Pueblos Originarios.

² Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley N.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

12.3 “El predio” presenta superposición total con un proceso judicial cuyo código de legajo es 230- 2017, con acto de Prescripción Adquisitiva de Dominio, la cual se encuentra en estado no concluido.

Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada.

13. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, pero con ocupaciones conforme se señalado en el párrafo precedente, no siendo limitante para admitir a trámite la solicitud presentada de conformidad al artículo 61° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556”;

De la calificación sustantiva de la solicitud

14. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N.° 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

14.1 De la revisión del plan de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por “la administrada”, y del **Informe Preliminar N.° 00002-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia en la partida N.° 50232420 del Registro de Predios de Huacho, anotado con CUS N.° 145594; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley N.° 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58° del citado marco normativo.

14.2 Conforme al artículo 151° del Reglamento de la Ley N.° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado para **la explotación de roca denominada “CANTERA CERRO X”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - Departamento de Lima” con CUI 2499886** (en adelante “el proyecto”).

14.3 Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley N.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

14.4 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

14.5 Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 00128-2021-ARCC/DE del 05 de noviembre de 2020**, se formalizan los acuerdos de la Septuagésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referidos a la modificación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y de los que se encuentra las intervenciones del proyecto: **“Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyon y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima”**.

14.6 Además, se ha corroborado que el proyecto **“Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyon y 6 distritos de la provincia de Huaura - departamento de Lima” con CUI 2499886** se encuentra comprendido dentro del Anexo N.º 1 del Decreto de Urgencia N.º 037-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes para garantizar la continuidad de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales y posible Fenómeno El Niño.

15. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para destinarlo para **la explotación de roca denominada “CANTERA CERRO X”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyon y 6 distritos de la provincia de Huaura - Departamento de Lima”**;

16. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152º del Reglamento de la Ley N.º 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

17. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (actualmente AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)** para que sea destinado destinarlo para **la explotación de roca denominada “CANTERA CERRO X”** para la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyon y 6 distritos de la provincia de Huaura - Departamento de Lima”**;

18. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5º de Directiva N.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

19. Que, el artículo 64º de “el Reglamento de la Ley N.º 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de

exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

20. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley N.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. N.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley N.° 30556”, el “TUO de la Ley N.° 27444”, Ley N.° 31841, “Decreto de Urgencia N.° 037-2023”, Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0008-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 10 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de **dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (actualmente AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA)**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **30 007,06 m²** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito y provincia de Huaura, departamento de Lima, inscrito en la partida N.° 50232420 del Registro de Predios de Huacho de la Zona Registral N.° IX - Sede Lima y anotado en el Registro SINABIP con CUS n.° 145594, a fin de que sea destinado para la explotación de roca denominado “**CANTERA CERRO X**” para la ejecución del proyecto: “**Creación del servicio de protección en las riberas del río Huaura vulnerable ante peligro de inundaciones en las localidades de 5 distritos de la provincia de Oyón y 6 distritos de la provincia de Huaura - Departamento de Lima**”, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Huacho, Zona Registral N.° IX - Sede Lima de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



MEMORIA DESCRIPTIVA AFECTACION EN USO CANTERA CERRO X 2499886-HUA/P1-PE/AU-01

1. LOCALIZACION:

La CANTERA CERRO X está ubicada en el cerro Blanco altura del Km. 15,3 de la ruta PE-1EN a 1,9 Km. Al noreste del cerro San José Bajo, distrito de Santa María, provincia de Huaura y departamento de Lima.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : SANTA MARIA
PROVINCIA : HUAURA
DEPARTAMENTO : LIMA

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
SISTEMA DE PROYECCION : UTM
HEMISFERIO : SUR – ZONA 18

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con el rio Huaura y un área inscrita en la Partida Electrónica N° 50232420, con una línea quebrada de 4 tramos, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	179.97	27°59'45"	232411.4871	8771492.1795
B	B-C	29.66	181°57'24"	232588.9048	8771462.0063
C	C-D	86.58	184°30'16"	232618.2998	8771458.0344
D	D-E	90.38	175°31'51"	232704.7477	8771453.2150

Por el Este: Colinda con un área inscrita en la Partida Electrónica N° 50232420, con una línea recta de 1 tramo, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	82.21	87°53'17"	232794.3172	8771441.1681

Por el Sur: Colinda con un área inscrita en la Partida Electrónica N° 50232420, con una línea quebrada de 7 tramos, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	5.16	86°52'36"	232780.3646	8771360.1549
G	G-H	30.99	188°46'26"	232775.3391	8771361.3054
H	H-I	34.74	175°2'55"	232744.4257	8771363.5329

Ing. Rocio Barboza Fuentes Espinoza
Reg. CP N° 19628
VERIFICACION CASUAL
MAYAGUAYAS

KATHERIN GRACE
PAUCAR CELIS
INGENIERA CIVIL
Reg. CIP N° 221490



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad para la
Reconstrucción con Cambios

Dirección Soluciones Integrales



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, PAZ Y DESARROLLO"

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	45.44	235°12'24"	232710.1199	8771369.0111
J	J-K	41.92	142°23'7"	232678.6339	8771336.2537
K	K-L	0.73	169°3'10"	232637.1733	8771330.0433
L	L-M	54.31	157°12'20"	232636.4486	8771330.0740

Por el Oeste: Colinda con un área inscrita en la Partida Electrónica N° 50232420, con una línea quebrada de 2 tramos, descrito de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	97.03	166°1'21"	232587.3200	8771353.2160
N	N-A	127.11	181°33'9"	232512.1304	8771414.5399

AREA: 30,007.06 m²

AREA: 3.0007 ha.

PERIMETRO: 906.23 m.

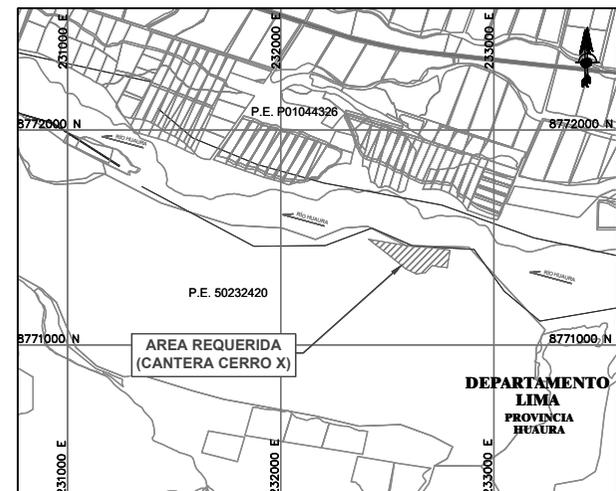
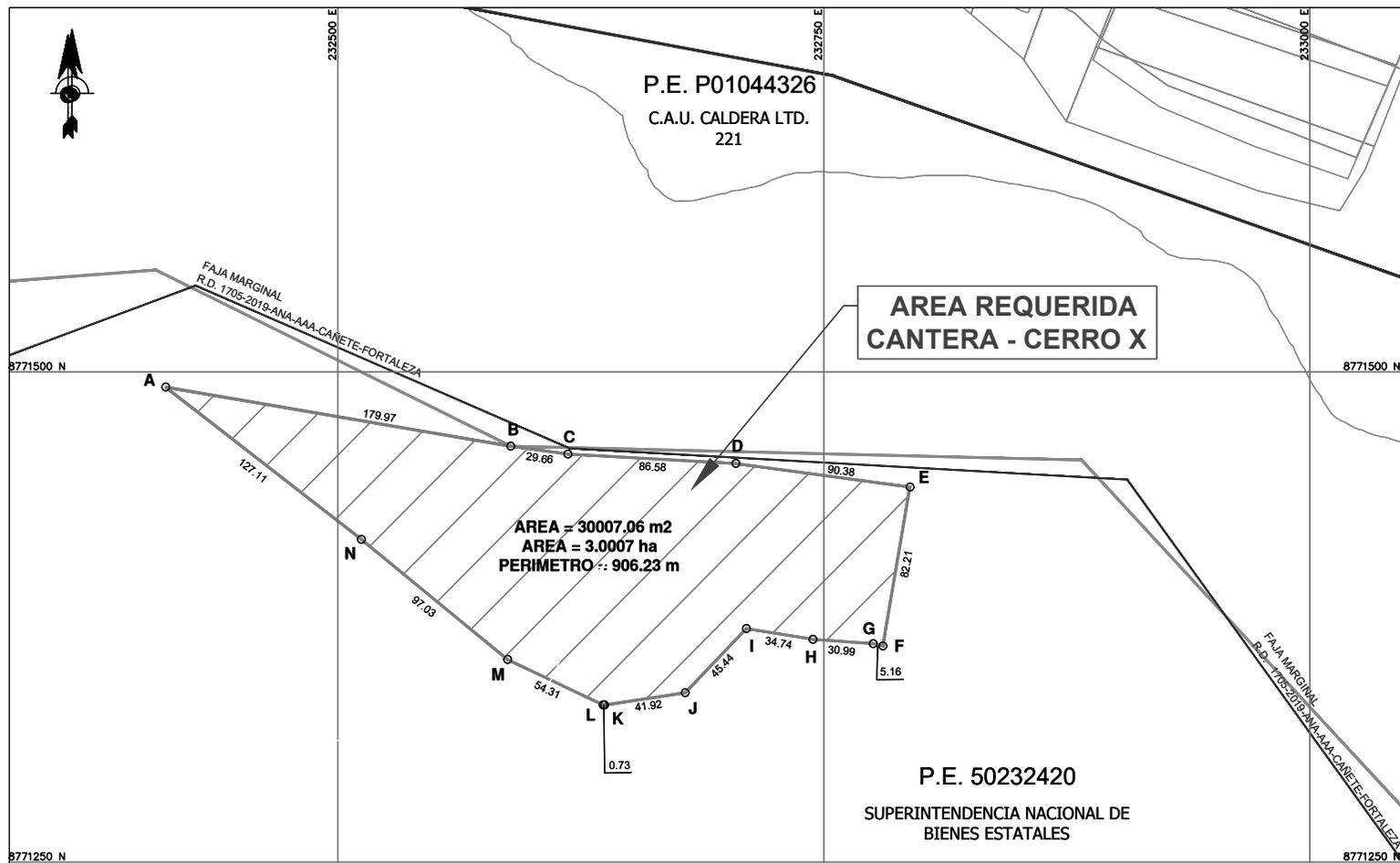
DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	179.97	27°59'45"	232411.4871	8771492.1795
B	B-C	29.66	181°57'24"	232588.9048	8771462.0063
C	C-D	86.58	184°30'16"	232618.2998	8771458.0344
D	D-E	90.38	175°31'51"	232704.7477	8771453.2150
E	E-F	82.21	87°53'17"	232794.3172	8771441.1681
F	F-G	5.16	86°52'36"	232780.3646	8771360.1549
G	G-H	30.99	188°46'26"	232775.3391	8771361.3054
H	H-I	34.74	175°2'55"	232744.4257	8771363.5329
I	I-J	45.44	235°12'24"	232710.1199	8771369.0111
J	J-K	41.92	142°23'7"	232678.6339	8771336.2537
K	K-L	0.73	169°3'10"	232637.1733	8771330.0433
L	L-M	54.31	157°12'20"	232636.4486	8771330.0740
M	M-N	97.03	166°1'21"	232587.3200	8771353.2160
N	N-A	127.11	181°33'9"	232512.1304	8771414.5399
TOTAL		906.23	2160°0'1"	ÁREA= 3.0007 ha	
Suma de ángulos (real) =			2160°0'0"	PERIMETRO= 906.23 m	
Error acumulado =			0°0'1"	DATUM WGS84	



Katherine Grace
KATHERINE GRACE
PAUCAR CELIS
INGENIERA CIVIL
Reg. CIP N° 221490

Lima, diciembre del 2023.



PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1 / 25,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS Y PERÍMETROS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	ÁREA (ha)	PERÍMETRO (m)
ÁREA REQUERIDA	30007.06	3.0007	906.23

LEYENDA	
VIA NACIONAL	—————
LIMITE DE FAJA MARGINAL	—————
PREDIOS INSCRITOS	□
PREDIOS RURALES	□
ÁREA REQUERIDA	▨

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	179.97	77°59'43"	292411.487	8771402.1796
B	B-C	29.66	181°57'24"	232588.9048	8771482.0063
C	C-D	86.58	184°30'16"	232518.2008	8771458.0344
D	D-E	90.38	175°31'51"	292704.7477	8771453.2150
E	E-F	82.21	87°53'47"	292794.3172	8771441.1681
F	F-G	5.16	88°32'38"	232700.3646	8771320.1549
G	G-H	30.99	188°48'26"	232775.338	8771361.3054
H	H-I	34.74	175°25'5"	292744.4257	8771383.5329
I	I-J	45.44	238°12'24"	232710.1199	8771389.0111
J	J-K	41.92	142°23'7"	232878.6339	8771336.2537
K	K-L	0.73	168°3'10"	232837.1733	8771330.0433
L	L-M	54.31	157°12'20"	232896.4488	8771330.0740
M	M-N	97.03	166°12'1"	232887.5200	8771353.2160
N	N-A	127.11	181°33'9"	232512.1304	8771414.5392
TOTAL		906.23	2160°01'	ÁREA = 30007.06 m ²	
Suma de ángulos (reales) =		2160°00'		PERÍMETRO = 906.23 m	
Error acumulado =		0°01'		DATUM WGS84	



[Signature]
 Ing. Katherin Grace Paucar Celis
 Reg. CIP N° 221490
 VERIFICACIÓN CANTERA
 HUAJARA

[Signature]
 KATHERIN GRACE PAUCAR CELIS
 INGENIERA CIVIL
 Reg. CIP N° 221490

	PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros		
PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LAS RIBERAS DEL RÍO HUAJARA VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES EN LAS LOCALIDADES DE 5 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE OYÓN Y 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE HUAJARA - DEPARTAMENTO DE LIMA" IDENTIFICADO CON CUI 2499886.			
PLANO: PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO		DEPARTAMENTO: LIMA	
PREDIO: CANTERA CERRO X		PROVINCIA: HUAJARA	
ELABORADO POR: ING. KATHERIN GRACE PAUCAR CELIS CIP 221490		FECHA: DICIEMBRE 2023	ESCALA: INDICADA
DATUM: WGS84		SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	HEMISFERIO: Sur - ZONA: 18